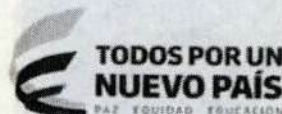




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 12/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500263421**



20185500263421

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SIEX SOLUCIONES S.A.S.
CALLE 117 No 70 F - 06
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8832 de 27/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

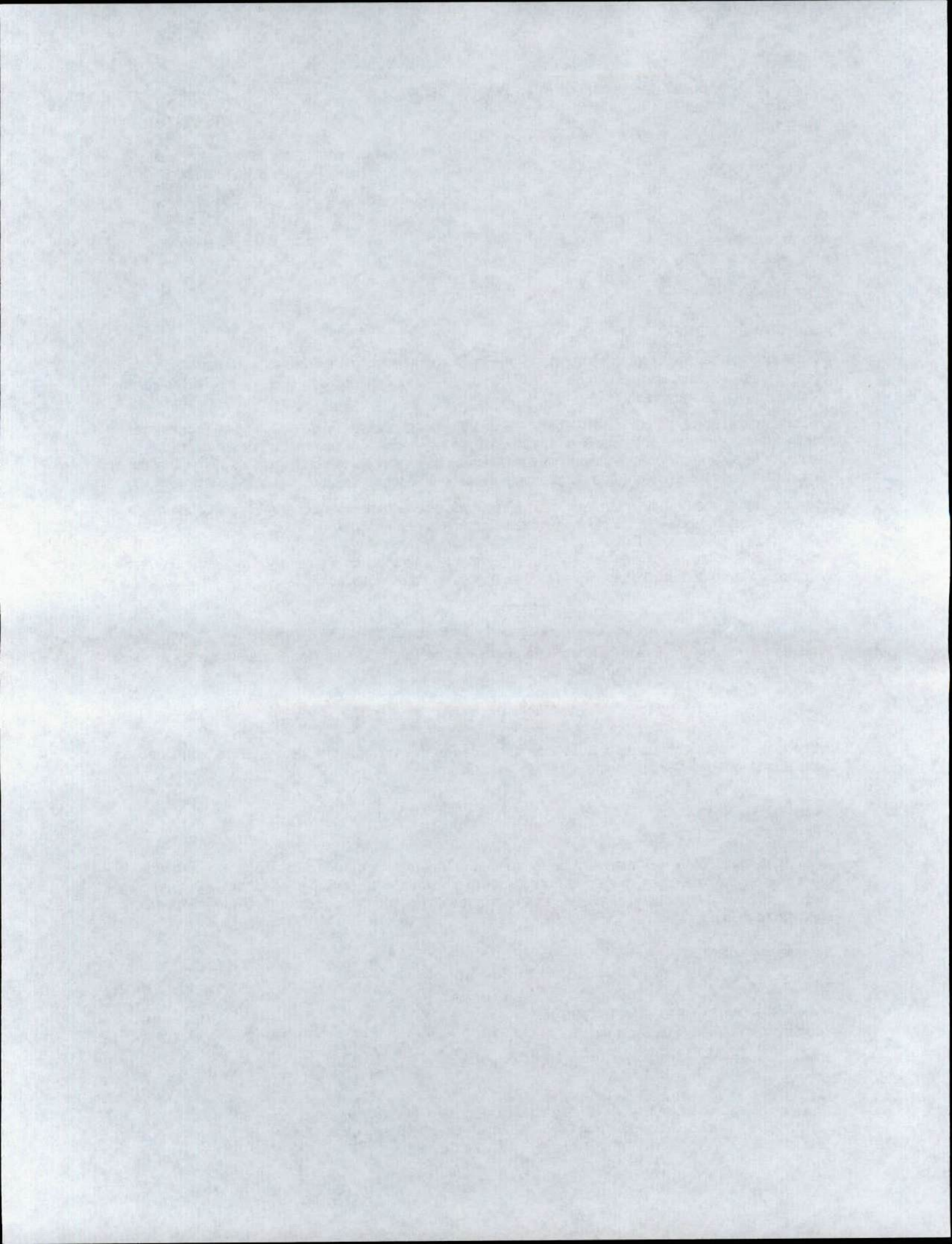
SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8832 DE 27 FEB 2018

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6150 del 16 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000210E, contra la empresa SIEX SOLUCIONES SAS., identificada con NIT. 830.119.746 - 1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6150 del 16 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000210E, contra la empresa SIEX SOLUCIONES SAS, identificada con NIT. 830.119.746 - 1.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014** y la **Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013, el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6150 del 16 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000210E, contra la empresa SIEX SOLUCIONES SAS., identificada con NIT. 830.119.746 - 1.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la empresa **SIEX SOLUCIONES SAS., identificada con NIT. 830.119.746 - 1.**

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la **Resolución No. 6150 del 16 de Febrero de 2016** en contra de la empresa **SIEX SOLUCIONES SAS., identificada con NIT. 830.119.746 - 1.** Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO el **01 de marzo de 2016**, en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

5. **SIEX SOLUCIONES SAS., identificada con NIT. 830.119.746 - 1.**, presentó ante esta entidad escrito de descargos fuera del término legal concedido, bajo radicado No. **2016560024018-2** de fecha **07 de abril de 2016**

6. **SIEX SOLUCIONES SAS., identificada con NIT. 830.119.746 - 1**, presentó solicitud mediante radicado No. **2016560027472-2** de fecha **21 de abril de 2016**; de la cual se dio respuesta bajo Radicado No. **20168300817621** de fecha **30 de agosto de 2016**.

7. Mediante **Auto No. 77789 del 29 de Diciembre de 2016**, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado por publicación en la página web de la entidad el día **14/02/2017**.

8. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que la empresa **SIEX SOLUCIONES SAS., identificada con NIT. 830.119.746 - 1**, **NO** presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

FORMULACIÓN DEL CARGO

CARGO ÚNICO: SIEX SOLUCIONES SAS., identificada con NIT. 830.119.746 - 1, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6150 del 16 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000210E, contra la empresa SIEX SOLUCIONES SAS, identificada con NIT. 830.119.746 - 1.

DE LOS DESCARGOS:

Mediante radicado bajo No. **2016560024018-2** del **07 de abril de 2016**, el investigado estando fuera del término legal hizo uso del derecho de defensa y contradicción en contra de la Resolución No. 6150 de fecha 6 de febrero de 2016, argumentando su inconformidad en los siguientes términos:

(...)

"En atención al oficio en referencia fechado el 25/02/2016, nos permitimos informarle que la empresa SIEX SOLUCIONES SAS, identificada con el NIT. 830.119.746-1, No ha tenido ingresos de operación durante los años 2013-2014 y 2015, motivo por el cual no se registró la certificación exigida en la resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014."

(...)

DE LOS ALEGATOS

El investigado **NO** presentó alegatos.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. **6150 del 16 de Febrero de 2016** y la respectiva constancia de notificación.
4. Escrito de descargos bajo radicado No. **2016560024018-2** de fecha **07 de abril de 2016**
5. Solicitud mediante Radicado No. **2016560027472-2** de fecha **21 de abril de 2016** y su correspondiente respuesta bajo Radicado No. **2016830817621** de fecha **30 de agosto de 2016**
6. Acto Administrativo No. **77789 del 29 de Diciembre de 2016**, y la respectiva constancia de comunicación.
7. Captura de pantalla Recaudo de Tasa de Vigilancia TAUX
8. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6150 del 16 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000210E, contra la empresa SIEX SOLUCIONES SAS, identificada con NIT. 830.119.746 - 1.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el ***"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"***; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la ***actividad de transporte*** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está la certificación de los ingresos brutos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la empresa **SIEX SOLUCIONES SAS, identificada con NIT. 830.119.746 - 1**, quien a la fecha **NO** ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha **NO** ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación,

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6150 del 16 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000210E, contra la empresa SIEX SOLUCIONES SAS, identificada con NIT. 830.119.746 - 1.

Precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Si bien es cierto que nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de los derechos que tienen las empresas vigiladas para no vulnerar ningún Derecho emanado de la Ley; es de percibir que se tuvo en cuenta la presunción de inocencia por lo cual se cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el derecho de defensa del cual la vigilada SI hizo uso, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular No. 000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigador demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6150 del 16 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000210E, contra la empresa SIEX SOLUCIONES SAS, identificada con NIT. 830.119.746 - 1.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Al analizar la documentación obrante en el expediente, y la que se encuentra radicada en el Sistema de Gestión Documental de la entidad ORFEO, se evidencia que en el escrito de descargos que la investigada presentó mediante Radicado No. **2016560024018-2** de fecha **07 de abril de 2016**; manifestó no haber tenido ingresos de operación durante los años 2013, 2014 y 2015, por lo cual no registró la certificación exigida en la Resolución No. 30527 de fecha 18 de diciembre de 2014; en este punto este Despacho procede a aclarar que así los ingresos fuesen en ceros, la empresa tenía la obligación de registrar la certificación de los mismos.

Tomando como referencia lo enunciado y dando aplicación a los parámetros de graduación de la sanción consagrados en la Ley, se evidencia que la investigada previo al Decreto de Pruebas, realizó la aceptación expresa de la infracción, más no realizó el correspondiente registro; por lo cual este Despacho procede a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 50 del C.P.A y de lo C.A, y se determina la sanción a imponer, estableciéndola en tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00003 de 2014 concordante con la Resolución No 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 6150 del 16 de Febrero de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6150 del 16 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000210E, contra la empresa SIEX SOLUCIONES SAS., identificada con NIT. 830.119.746 - 1.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **SIEX SOLUCIONES SAS., identificada con NIT. 830.119.746 - 1**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 6150 del 16 de Febrero de 2016** sancionar con multa de Tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 1.848.000) MCTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a **SIEX SOLUCIONES SAS., identificada con NIT. 830.119.746 - 1**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No. 6150 del 16 de Febrero de 2016**, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 3053 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a **SIEX SOLUCIONES SAS., identificada con NIT. 830.119.746 - 1**, con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 1.848.000) MCTE.**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **SIEX SOLUCIONES SAS., identificada con NIT. 830.119.746 - 1**, en **BOGOTÁ, D.C.** en la **CALLE 117 No. 70F-06**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

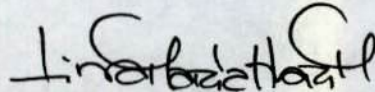
Por la cual se Falla la Investigación Administrativa apertura mediante Resolución No. 6150 del 16 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000210E, contra la empresa SIEX SOLUCIONES SAS, identificada con NIT. 830.119.746 - 1.

para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

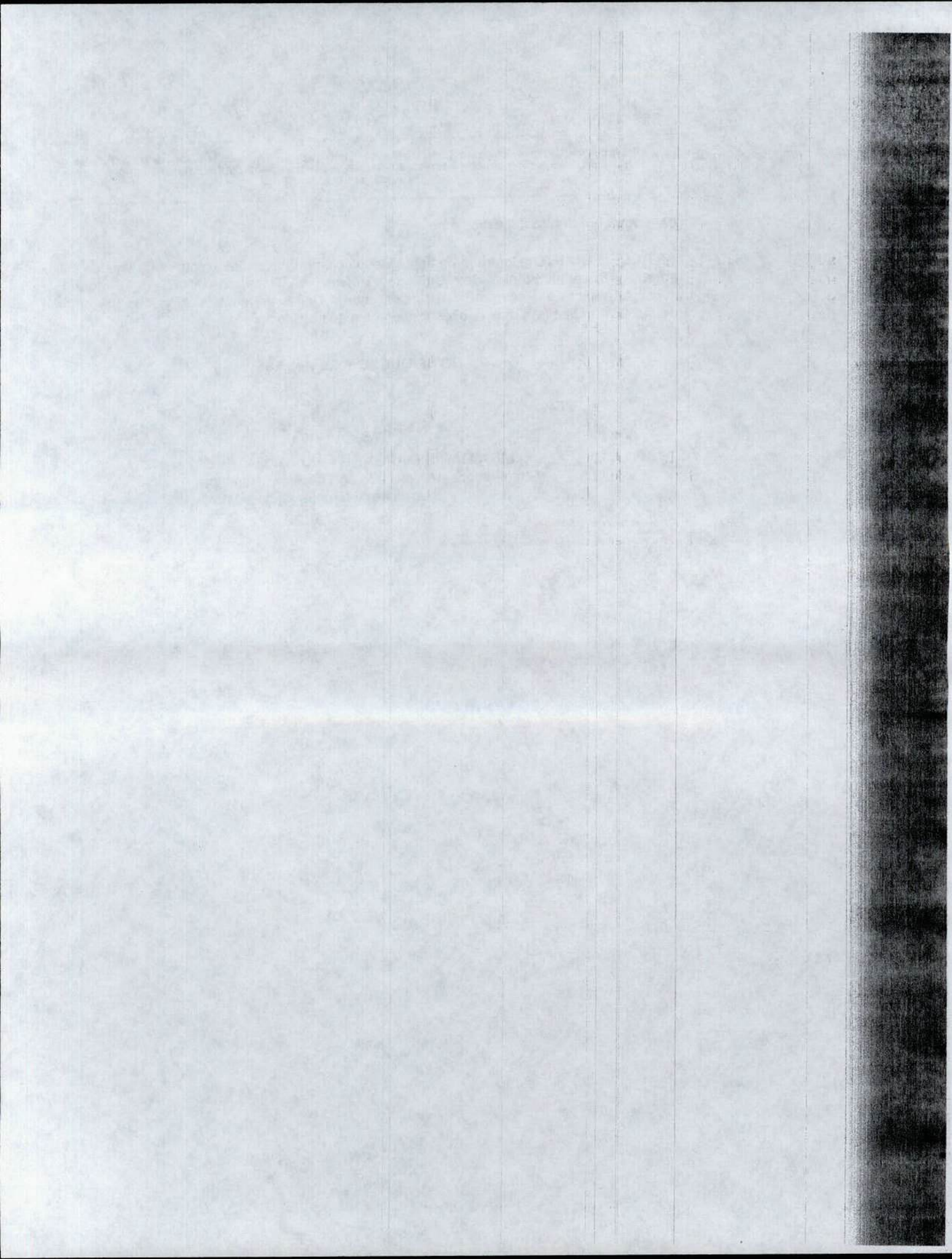
8832 27 FEB 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María Isabel Díaz Sánchez
Revisó: José Luis Morales
Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo de investigaciones y control.





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015

CERTIFICA:

NOMBRE : SIEX SOLUCIONES SAS
N.I.T. : 830119746-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01268436 DEL 28 DE ABRIL DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

ACTIVO TOTAL : 424,009,346

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 117 # 70 F - 06

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : siexsoluciones@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 117 No. 70F-06

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : siexsoluciones@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001265 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 00876922 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SIEX SOLUCIONES LTDA.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001438 DE NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01207020 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SIEX SOLUCIONES LTDA POR EL DE: SIEX SOLUCIONES S.A.
QUE POR ACTA NO. 6 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 16 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01376251 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SIEX SOLUCIONES S.A POR EL DE: SIEX SOLUCIONES SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1438 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NÚMERO 1207020 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: SIEX SOLUCIONES S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 6 DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITO EL 16 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01376251 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADO BAJO EL NOMBRE DE: SIEX SOLUCIONES SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4798 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 1262445 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA FUSION MEDIANTE LA CUAL SIEX SOLUCIONES S.A. BENEFICIARIA ABSORBE A LA SOCIEDAD INTECHSOL GLOBAL S.A. (ABSORBIDA).

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001174	2005/03/08	NOTARIA 6	2005/03/15	00981466
0001799	2005/08/02	NOTARIA 11	2005/09/05	01009619
0005095	2006/11/24	NOTARIA 28	2006/11/29	01092993
0001017	2007/03/15	NOTARIA 28	2007/03/27	01119348
0004935	2007/10/30	NOTARIA 28	2007/11/01	01168533
0001059	2008/03/13	NOTARIA 28	2008/03/26	01200449
0001059	2008/03/13	NOTARIA 28	2008/03/26	01200450
0001059	2008/03/13	NOTARIA 28	2008/03/26	01200451
0001438	2008/04/09	NOTARIA 28	2008/04/18	01207020
0004798	2008/12/12	NOTARIA 28	2008/12/15	01262445
555	2009/03/04	NOTARIA 28	2009/03/24	01284418
3084	2009/11/05	NOTARIA 28	2009/11/11	01340224
6	2010/02/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/04/16	01376251
11	2011/05/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/09/30	01516836
23	2014/03/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/03/13	01816012

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1. A) LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN MARCHA E INICIALIZACION DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES, B) LA CONSTRUCCIÓN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES Y DE TODO TIPO DE INSTALACIONES INDUSTRIALES O DE INFRAESTRUCTURA. C) LA EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS EN LAS ÁREAS PETROLERA, MINERA, METALÚRGICA, MECÁNICA, METALMECÁNICA, ELÉCTRICA, QUÍMICA, PETROQUÍMICA, MANUFACTURERA, VÍAS Y TRANSPORTE DE CARGA, COMUNICACIONES, AMBIENTE Y EL SECTOR INDUSTRIAL Y EN GENERAL 2. EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MONTAJES, ELECTROMECAÓNICOS, DE SISTEMAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO, GAS, ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y COMUNICACIONES,



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ALMACENAMIENTO, BODEGAJE Y LOGÍSTICA EN PROCESOS INDUSTRIALES 3. LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE INGENIERIA, GERENCIA DE PROYECTOS, DESARROLLO DE SOFTWARE ESPECIALIZADO. 4. LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, PROCESAMIENTO, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS Y PRODUCTOS DERIVADOS O RELACIONADOS CON ESTOS, Y DEMÁS ACTIVIDADES INHERENTES AL SECTOR DE HIDROCARBUROS, EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y EN EL EXTERIOR. 5. LA PRESTACIÓN, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO AGENTE COMERCIAL O MEDIANTE CUALQUIER FORMA DE MANDATO, DE SERVICIOS DE INGENIERÍA, MEDICIÓN, INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, REPARACION, ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA, CONSULTORÍA, INTERVENTORIA, NEGOCIACIÓN DE TECNOLOGÍA, SUMINISTRO DE PERSONAL, MATERIALES, EQUIPOS Y VEHÍCULOS. 6. LA FABRICACIÓN, INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE PLANTAS, SISTEMAS, FACILIDADES, PARTES Y EQUIPOS INDUSTRIALES E INFRAESTRUCTURA, Y EL SUMINISTRO DE TODAS SUS PARTES Y REPUESTOS, NACIONALES O IMPORTADOS, ASI COMO LA COMPRA Y VENTA EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, NACIONALES O IMPORTADOS. 7. LA REPRESENTACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PRODUCTORAS COMERCIALIZADORAS DE EQUIPOS Y/O MATERIALES RELACIONADOS COMPLEMENTARIAS O AFINES CON LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. 8. LA PROGRAMACIÓN, COORDINACIÓN, ASESORIA Y REALIZACIÓN, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTERIOR, DE CURSOS, SEMINARIOS O ENTRENAMIENTOS EN CUALQUIERA DE LOS CAMPOS RELACIONADOS, COMPLEMENTARIOS O AFINES CON LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR DIRECTAMENTE POR SI SOLA O EN ASOCIO A TRAVEZ DE CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE OBRA, SUMINISTRO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONCESIÓN, RIESGO COMPARTIDO, JOINT VENTURE, ASOCIACIÓN Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD CONTRACTUAL DE EXPLOTACIÓN DE BIENES E INSTALACIONES PUBLICOS O PRIVADOS O MIXTAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, Y PODRA REALIZAR TODO TIPO DE DE OPERACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS. IGUALMENTE Y PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, FENOMENOS DE ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO, TODA CLASE DE BIENES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE. B) TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. C) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ASEGURAR, OBRAR O NEGOCIAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TITULOS VALORES; D) INTERVENIR COMO ACREEDOR ANTE TERCEROS Y ANTE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA; E) CONSTRUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMPRENDIDA EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADA, ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO O ÚTIL PARA EL MEJOR DESARROLLO DE ESTE, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN LAS MISMAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS; F) ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN; G) TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR Y APELAR LAS DECISIONES JUDICIALES, DE ARBITROS O AMIGABLES COMPONEDORES EN LOS ASUNTOS EN LOS QUE LA SOCIEDAD TENGA ALGUN INTERÉS; H) EN GENERAL, REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA Y CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, E INTANGIBLES, DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES: DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLA FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7120 (ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$418,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 418,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$418,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 418,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$418,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 418,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN PODRÁ TENER O NO UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01815327 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
DIAZ PEÑA JUAN CARLOS	C.C. 000000079739905
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
SAAVEDRA VANEGAS JOSE LUIS	C.C. 000000014209215

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, EL REPRESENTANTE LEGAL SOLAMENTE PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA CUANDO LOS MONTOS SEAN INFERIORES A LA SUMA DE SESENTA MILLONES DE PESOS, \$60,000,000.00. PARA MONTOS SUPERIORES A SESENTA MILLONES \$600000000, EL REPRESENTANTE LEGAL NO PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE ACUERDO CON EL OBJETO SOCIAL SIN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. IGUALMENTE NO PODRÁ OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD U OBTENER AVAL, FIANZA DE CUALQUIER OTRO TIPO PARA LA EMPRESA SIN SER APROBADOS



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PREVIAMENTE POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. IGUALES FACULTADES O LIMITACIONES TENDRÁ EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CUANDO FUERE DESIGNADO ANTE LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 2 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01612687 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

LOZADA CASTILLO AIDA

C.C. 000000052022407

QUE POR ACTA NO. 016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01625122 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

LOZADA GOMEZ JOSE YEZID

C.C. 000000079615684

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 24 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2016, BAJO EL NO. 02054911 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE LOZADA CASTILLO AIDA COMO REVISOR FISCAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 22 DE ABRIL DE 2003
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MAYO DE
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

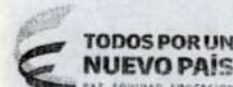
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500206771



Bogotá, 27/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SIEX SOLUCIONES S.A.S.
CALLE 117 No 70 F - 06
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8832 de 27/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAÍSSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\27-02-2018\CONTROL\CITAT 8822.odt

